

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

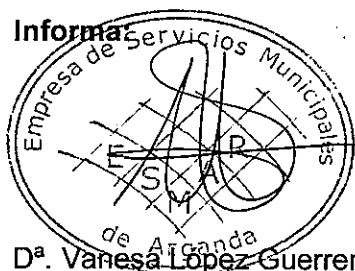
Vista la necesidad de contratar el Servicio de **“Recogida Mecánica de Residuos Vegetales mediante Camión Basculante o Portacontenedor con caja de 30 m3 y grúa-pulpo, y traslado a Centro de Tratamiento Autorizado”**, puesta de manifiesto mediante Memoria Justificativa de fecha 29 de octubre de 2019.

### INFORME

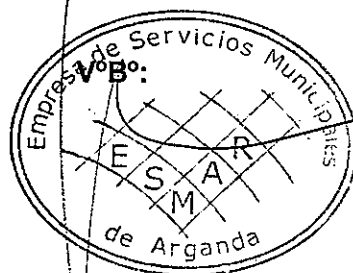
**PRIMERO.-** Que dada la magnitud de prestación de servicio que se considera necesaria, la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. (ESMAR) no dispone de ningún vehículo con caja de dimensiones adecuadas para realizar este tipo de recogida y traslado de residuos vegetales, siendo necesario realizar diariamente varios traslados al vertedero con la consiguiente pérdida de tiempo y efectividad en el Servicio.

**SEGUNDO.-** Quedando acreditada la insuficiencia de medios y siendo necesaria la prestación del servicio, ESMAR deberá tramitar un procedimiento celebrando un contrato de servicios.

En Arganda del Rey, a 5 de diciembre de 2019.



D<sup>a</sup>. Vanesa López Guerrero  
Técnico



EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN  
D. José Luis García Sánchez  
Gerente

**EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A.**